



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2022-00494-00**  
**(JP)**

Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión, Sírvase ordenar lo que en Derecho. Bucaramanga 27septiembre 2022.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **LAND CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con la NIT.900.516.803-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S.** identificado con NIT. 900.348.301-1.

Una vez revisado el escrito introductorio junto con sus anexos, se colige que no hay un documento que contenga los requisitos del Art. 422 del C.G.P.,

Analizado contrato de compraventa de maquinaria no cumple con lo preceptuado en el artículo 671 del código de comercio toda vez que no hay título ejecutivo exigible debido a que está sujeta a unas condiciones; situación que desfigura lo indicado en el artículo 422 del C.G.P, frente al poder demandarse ejecutivamente obligaciones que sean claras, expresas y exigible.

El articulo 422 el CGP, establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que se traducen en que la obligación en el titulo contenida sea clara, expresa y actualmente exigible y que provengan del deudor o su causante.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

La obligación debe ser actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de Justicia “la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple ya declarada”, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo sea cumplido o ha acaecido la condición.

Ahora bien, es el momento oportuno para precisar que el documento aportado no cumple íntegramente las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demandas, establecidas en el articulo 422 del CGP, razón por la cual habrá de denegarse el mandamiento de pago ejecutivo

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a negar el mandamiento de pago pretendido y se ordenará la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo deprecado por **LAND CONSTRUCCIONES S.A.S** en contra de **INTERVENTORIA Y**



**CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S.**, dado lo expuesto en la parte motiva de este diligenciamiento.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias y devolver los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 134 del 28 de septiembre de 2022.